



Landázuri - Santander

**Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**  
**Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA**  
**Demandado : YAQUELINE AGUILERA BARRERA**  
**Apoderado Dte : DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**  
**Radicado : 683852042001-2022 - 00007**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La dejo en el sentido de informar que del tiempo comprendido del 11 al 24 de enero de 2022, la señora juez disfruto compensatorios, por haber cumplido turno Función de Control de Garantías del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, según Acuerdo Nro. CSJSAA21-86 del 24 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 25 de Enero de 2022

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Landázuri, Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintidós

**COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva con garantía real en contra de **YAQUELINE AGUILERA BARRERA**, solicita se libre Mandamiento de Pago a favor de la entidad demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas del proceso.

El Despacho encuentra que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. que el documento base de recaudo - **PAGARE NUMERO 2233669** – presta mérito ejecutivo al tenor de lo normando en el artículo 422 del mismo estatuto procedimental; y que de la copia de la escritura pública número 365 del 2 de mayo de 2018, de la Notaria Segunda del Círculo de Vélez y del certificado de libertad y tradición aportados, se desprende que la demandada es actualmente propietaria inscrita del inmueble que soporta la garantía real cuya efectividad se hace valer (art. 468 *ejusdem*), por lo tanto se libraré el mandamiento de pago rogado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **YAQUELINE AGUILERA BARRERA**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 255.329)** por concepto de capital, de la cuota número once (11), vencida el 11 de agosto de 2021.

1.2 Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.179.754)**, por concepto de intereses de corrientes convencionales a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 12 de julio de 2021 al 11 de agosto de 2021.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el día de la presentación de la demanda ( 16 de diciembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la ley.

**SEGUNDO:** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 259.372)** por concepto de capital, de la cuota número doce (12), vencida el 11 de septiembre de 2021.

2.1 Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS (\$ 1.178.005)** por concepto de intereses de corrientes convencionales a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 12 de agosto de 2021 al 11 de septiembre de 2021.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo, desde el día de la presentación de la demanda ( 16 de diciembre de 2021) y hasta cuando se realice el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la ley.

**TERCERO:** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 263.479)** por concepto de capital, de la cuota número trece (13), vencida el 11 de octubre de 2021

3.1 Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.173.898)** por concepto de intereses de corrientes convencionales a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 12 de septiembre de 2021 al 11 de octubre de 2021.



Landázuri - Santander

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral tercero, desde el día de la presentación de la demanda (16 de diciembre de 2021) y hasta cuando se realice el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la ley.

**CUARTO:** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 267.650)** por concepto de capital, de la cuota número catorce (14), vencida el 11 de noviembre de 2021.

4.1 Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.169.727)** por concepto de intereses de corrientes convencionales a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 12 de octubre de 2021 al 11 de noviembre de 2021.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral cuarto, desde el día de la presentación de la demanda (16 de diciembre de 2021) y hasta cuando se realice el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la ley.

**QUINTO:** Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 271.888)** por concepto de capital, de la cuota número quince (15), vencida el 11 de diciembre de 2021.

5.1 Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.165.489)** por concepto de intereses de corrientes convencionales a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 12 de noviembre de 2021 al 11 de diciembre de 2021.

5.2 Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral quinto, desde el día de la presentación de la demanda (16 de diciembre de 2021) y hasta cuando se realice el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la ley.

**SEXTO:** Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 73.337.951)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas 16 a la 120, del periodo comprendido del 11 de enero de 2022 al 11 de septiembre de 2030, y que se hace exigible en virtud de la cláusula aceleratoria.

6.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada anteriormente a partir del 16 de diciembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

**SEPTIMO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en hipoteca, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **324-59189**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

**OCTAVO: SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago a la demandada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DECIMO: ORDENAR** que la parte demandante allegar el original de los siguientes documentos:

- a.- Pagare numero 2233669
- b.- Escritura pública número 365 del 2 de mayo de 2018, de la Notaria Segunda del Círculo de Vélez.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** al doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.756.112 y T.P. 259375 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN <b>ESTADO</b> HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
---